

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

## Autoridades

### Intendente

Ing. Fabián Ríos

### Viceintendente

Dra. Ana María Pereyra

#### Secretaria de Coordinación General

Arq. Irma del Rosario Pacayut

#### Secretario de Economía y Finanzas

Cr. Rodrigo Martín Morilla

#### Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social

Ing. Diego Victor Ayala

#### Secretario de Infraestructura

Arq. Daniel Aníbal Flores

#### Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Sr. Pedro Ramon Lugo

#### Secretario de Planeamiento Urbano

Arq. Daniel Bedran

#### Secretario de Desarrollo Comunitario

Dr. Félix Rolando Morando

#### Secretario de Ambiente

Dr. Felix María Pacayut

#### Secretario de Transporte y Tránsito

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

N° 2650

# Boletín Oficial

Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes



## Publicación Oficial

Corrientes, 19 de Septiembre de 2016



**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2650**  
**Corrientes, 19 de Septiembre de 2016**

**ORDENANZA**

N° 6490: Adhiere la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes,(MCC) a la Red Argentina de Municipios frente al cambio climático (RMCC)

**Resolución N° 2150** Promulga l Ordenanza N° 6490.

**RESOLUCIÓN DEM:**

N° 2145: Intima al Sr. Mendoza Walter y/o quien resulte responsable y/o quienes ocupen de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio público ubicado en Av. Río Chico y La Pasionarias, de ésta ciudad de demoler toda la construcción.

N° 2147: Intimar a quienes ocupen de cualquier manera y/o a cualquier título el espacio dominio público, sito en Gdor, Pujol N° 1901 de ésta ciudad a demoler y/o desinstalar toda la construcción.

N° 2148: Declarar de interés municipal los Carnavales Barriales de la Ciudad de Corrientes Edición 2017.

**RESOLUCIONES ABREVIADAS**

N° 2136/16 Exime al inmueble identificado bajo del Adrema A1-95407-1, propiedad de la Congregación Cristiana de Goya, del pago de las Contribuciones según Ordenanza N° 6224- ART. 126 Inciso a)

N° 2137/16 Eximir al inmueble identificado bajo Adrema A1-103454-, propiedad de la señora Juana María de los Ángeles Gómez- conforme Ordenanza N° 6224 – ART.126. Inc. h)

N° 2138/16 Exime al inmueble bajo Adrema A1-2501, perteneciente al Sindicato de Trabajadores de Correos Telecomunicaciones- según Código Fiscal Municipal art. 109 inc. d) y art. 126 Inc. m).

N° 2139/16 No hace lugar a lo solicitado por el señor Adrián Ernesto Meza con referencian al rodado PQG 661, por los fundamentos dados en los considerandos.

N° 2140/16 No hace lugar a lo solicitado por el señor Jesús Sánchez, con referencia al rodado PQG 580, por los fundamentos dados en los considerandos.

N° 2141/16 Exime del pago de los impuestos automotor a los dominios DAK- 946,HRU, 598,JPX-591, LDM- 076, OAJ -198, propiedad de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Medicina- Código Fiscal Municipal- Ordenanza N° 6224- ART. 139.

N° 2142/16 Exime del pago del impuesto automotor a los dominios que se encuentran comprendido en el Anexo I, cuya titularidad corresponde a la Universidad Nacional del Nordeste- Código Fiscal Municipal- Ordenanza N° 6224- ART. 139-

N° 2143/16 Exime a los inmuebles identificados bajo los Adremas que figuran en el Anexo I, en concepto de las Contribuciones que afectan a los Inmuebles por Servicios a la Propiedad – art.209 inciso k) del Código Fiscal Municipal, y del Impuesto Inmobiliario- art. 126 – inciso g) del Código Fiscal Municipal.

N° 2144/16 Traslada a la agente VALLEJOS Griselda EDIT- Planta Permanente.

N° 2146/16 Autoriza el reintegro a favor del señor MENDOZA JULIO CESAR, correspondiente a gastos aéreos.

N° 2149/16 Reconoce el gasto a favor de la firma ROMAN FRANCISCO ESTEBAN.

**DISPOSICIONES ABREVIADAS**

**SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL**

N° 459/16 Aprueba el trámite de contratación directa, y adjudica a favor de la firma Comercial Gómez Rebeca Jerusalén.

N° 460/16 Aprueba el trámite de contratación directa, y adjudica a favor de Almirón Héctor Daniel.

N° 461/16 Aprueba el trámite de contratación directa, y adjudica a favor de la firma comercial Núñez de Jesús Juan Francisco.

N° 462/16 Aprueba el trámite de contratación directa, y adjudica a favor de la firma comercial Núñez de Jesús Juan Francisco.

**SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO**

N° 151/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, a favor de MAIDANA WALTER MANUEL.

N° 152/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, a favor de MARCELINO ROSA ALEGRE.

N° 153/16 Aprueba el gasto por Caja Chica N° 7/16 del Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, a favor del DR. FELIX ROLANDO MORANDO.

N° 154/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, a favor de WORKSYSTEM MARCELO LIZARRAGA.

N° 155/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, a favor de MARCELINO ROSA ALEGRE.

N°156/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario, a favor de CHARABON SERVICIOS S.H.

#### **SECRETARIA DE AMBIENTE**

N° 376/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Ambiente, a favor de Seoane Miguel Ángel.

#### **SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS**

N° 864/16 Aprobar el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Economía y Finanzas, a favor de Fernández Trócoli, Juan José.

N° 877/16 Aprobar el pago de viáticos, a favor de las Sras. María Graciela Meza y Silvia Cristina Carbone, y María Guadalupe Aquere Seoane Riera.

N° 880/16 Aprueba la rendición N° 3 del Fondo Permanente del Servicio Jurídico Permanente.

N° 881/16 Aprueba la rendición N° 7 del Fondo Permanente de la Secretaría de Planeamiento.

N° 882/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Economía y Finanzas, a favor de Corrientes Sistemas SRL-

N° 883/16 Aprueba el pago por el Fondo Permanente de la Secretaría de Economía y Finanzas, a favor de Corrientes Sistemas SRL.

N° 884/16 Autoriza el pago de viático y combustible a favor de la Juez del Tribunal de Faltas N° 2, Señora ANALIA ESTER PIAZZA LABAT DE LEIVA.

N° 885/16 Aprueba el pago de viáticos, pasajes terrestre y alojamiento a favor del Señor Fernando Marcopulos.

N° 886/16 Aprobar la compra directa a favor de la firma RAMOS JULIO JAVIER.

N° 887/16 Aprueba la rendición N° 16 del Fondo Permanente de la Secretaría de Infraestructura.

N° 889/16 Aprueba la compra directa a favor de la firma LOPEZ MIGUEL ANDRES.

N° 890/16 Autoriza el pago de viáticos, movilidad y alojamiento a favor del personal dependiente de la Secretaría de Economía y Finanzas, para el traslado a la Ciudad de San Luis – Villa Mercedes.

N° 891/16 Aprueba la rendición N° 5 del Fondo Permanente de la Secretaría de Transporte y Tránsito.

#### **SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO**

N° 205/16 Adjudica la contratación directa a la firma SIGLO XXI SERV. INF. DE FERREIRA, CARLOS ANIBAL.

N° 206/16 Adjudica la contratación en forma directa a la firma SIGLO XXI SERV. INF. DE FERREIRA, CARLOS ANIBAL.

N° 207/16 Adjudica la contratación en forma directa a la firma BILLORDO CARLOS ROBERTO.

N° 208/16 Adjudica la contratación en forma directa a la firma CORREA MARCELO GERARDO RAMON.

**ORDENANZA N° 6490**  
**Corrientes, 01 de Septiembre de 2016**

**VISTO:**

El artículo 41 de la Constitución Nacional, los artículos 49, 55, 62, 225 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes, artículo 14 incisos 9 y 28 y artículo 29 incisos 42 y 57, ambos de la Carta Orgánica Municipal Ordenanza N° 1176, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), Y

**CONSIDERANDO:**

Que, sin ser mayores contribuyentes de las emisiones de gases de efecto invernadero, los municipios, comunidades y poblaciones más vulnerables de la región sufren y sufrirán los mayores impactos de los efectos negativos del cambio climático, por lo que, responder a los desafíos que implica el cambio climático requiere acción a múltiples niveles y con alto nivel de ambición y visión de largo plazo, siendo los gobiernos locales actores clave en el logro de las aspiraciones mundiales de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y aumento de la resiliencia (DECLARACION DE MUNICIPIOS LATIIONAMERICANOS ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO FRENTE A LA COP21 DE LA CMNCC, PARIS 2015).

Que, la presente adhesión permitirá al Municipio compartir experiencias y saberes con otros municipios y con organismos internacionales con los cuales la Red Argentina de Municipios frente a Cambio Climático (RAMCC) tiene convenios de cooperación.

Que, los efectos del Cambio Climático ya son evidentes y ocasionan un desbalance del ciclo hidrológico con el consecuente aumento gradual en el nivel del mar, patrones de lluvias cambiantes, sequías prolongadas, entre otros. Todo esto pone en riesgo la supervivencia de numerosas especies, con graves efectos para la biodiversidad y para todos los sistemas económicos.

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático trabaja en la implementación de planes locales de mitigación y adaptación al cambio climático que comprende acciones para la reducción de la emisión de gases del efecto invernadero como el uso de energías renovables, la deforestación y acciones de adaptación como planes de contingencia y desarrollo de infraestructura.

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) se conformó durante las Primeras Jornadas Internacionales “Municipios y Cambio Climático”, realizadas en la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, entre el 25 y 27 de noviembre de 2010. La Red Mundial es un instrumento de coordinación e impulso de las políticas públicas locales de lucha contra el cambio climático de las ciudades y pueblos de la Argentina, donde se coordinan acciones locales, se socializan experiencias y se evalúan los resultados de los programas que desarrollan los municipios que la integran, tomando las recomendaciones del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPPC).

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) tiene como objetivos específicos: promover la participación ciudadana y conformar mesas de trabajo entre el estado, las empresas y las instituciones de la comunidad, para favorecer la coordinación de actuaciones en la implementación de un Plan Local de Adaptación al Cambio Climático, elaborar y difundir materiales que sirvan de referencia a los municipios adheridos para el desarrollo de estrategias, potenciar las capacidades y habilidades de los funcionarios municipales y actores sociales relacionados al Cambio Climático, a través de capacitación y conformación de equipos multidisciplinares en cada uno de los municipios involucrados, promover la sistematización de información relevante sobre actividades y experiencias de desarrollo tecnológico e inclusión social en relación al Cambio Climático, propiciar la sensibilización y concientización comunitaria de los efectos del cambio climático global para general un mayor compromiso y conocimiento, y promover activamente una cultura de integración, desarrollo e intercambio entre los municipios involucrados que conformen la Red y con otros municipios a nivel nacional e internacional.

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) asiste y coopera con los municipios adheridos mediante asesoramiento virtual personalizado, actualización de oportunidades de financiamiento, becas y capacitaciones, organización comunicacional del trabajo sobre temáticas que impactan en el cambio climático para su posterior difusión, recopilación de iniciativas y herramientas locales, nacionales e internacionales que faciliten la toma de decisiones de los gobiernos locales, colaboración en la elaboración de proyectos, programas y ordenanzas municipales y asesoramiento en la implementación de proyectos y programas.

Que, la crisis energética, el agotamiento de los recursos naturales, el crecimiento de la conciencia ciudadana por los temas ambientales han motorizado la búsqueda de soluciones sustentables para el tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos. Así, la reducción, el reciclaje y la recuperación de los componentes de los residuos, hoy son parte sustancial a fin de procurar la defensa, conservación y mejoramiento de la calidad ambiental. Que, es conveniente y oportuna la adhesión de la Municipalidad a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), a fin de lograr la asistencia y colaboración necesaria para la implementación eficaz de un Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

Que, es necesario e ineludible fortalecer las capacidades de los gobiernos locales, a facilitar el acceso directo a mecanismos financieros, a promover transferencia de tecnologías y de conocimiento y a favorecer el acceso a la información e intercambio de experiencias a fin de mejorar la capacidad de seguir implementando acciones frente al cambio climático.

Que, la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) impulsa la celebración de cooperación internacionales, entre los que cabe mencionar, con la Red de Municipalidades de Perú (MUNIRED) y el Programa de Ciudades Sostenibles de Brasil.

Que, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes cuenta con un Código de Protección Ambiental que establece los principios rectores para la protección, defensa y mejoramiento del ambiente en el ejido urbano, en beneficio de la óptima calidad de vida de sus habitantes, reconociendo que es obligación del municipio crear los mecanismos de control y protección del medio ambiente que impidan que agentes diversos de alteración afecten el desarrollo de la ciudad, así como la integridad de los ecosistemas circundantes, garantizando las condiciones mínimas de habitabilidad, limitando las acciones o actividades degradantes y controlar la emisión de contaminantes de la atmósfera, atribuible al uso vial, al uso residencial y al uso industrial del suelo. Asimismo, se declara de Interés Público a los fines de su protección, defensa y mejoramiento los ambientes suburbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos, que por el valor que ellos encierran o representan, mantienen o contribuyen a mantener el equilibrio ecológico más apto para el desarrollo de la cultura, la ciencia y el bienestar del hombre.

Que, todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales, conforme lo previsto por el artículo 41 primer y segundo párrafo de la Constitución Nacional.

Que, al reconocérselo como derecho, la Constitución lo diferencia de una expectativa, otorgándole la máxima intensidad, con la peculiaridad de que el sujeto destinatario de la pretensión es también su agente, en la medida en que debe asumir un activo protagonismo para que tal pretensión sea de la máxima intensidad. Estamos en presencia de un derecho que se alimenta con el correlativo deber, de modo que no es solo el estado quien debe velar, y responsabilizarse por el ambiente sano, apto y equilibrado, sino todos y cada uno de sus habitantes (Rosatti, Horacio, Tratado de Derecho Municipal, cuarta edición ampliada y actualizada. Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni p.270).

Que, la biodiversidad biológica o biodiversidad se refiere al grado de variedad de la naturaleza, pudiendo dividirse en tres categorías jerárquicas: la diversidad genética se refiere a la variación de genes dentro de una especie, pudiendo abarcar distintas poblaciones de la misma especie o variaciones genéticas dentro de una misma población; la diversidad de especies se refiere a la variedad de especies dentro de una región, y la diversidad de ecosistemas resultan más complicadas de medir que las dos anteriores, por cuanto es difícil determinar los “límites” de los ecosistemas y de las comunidades, es decir, de las asociaciones de especies (Gallo Mendoza, Guillermo y Sejenovich, Héctor Sejenovich Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Fundación Bariloche. México. p. 102).

Que, es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de publicación menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana (Declaración de Estocolmo, Principio 19).

Que, el artículo 41 de la Constitución Nacional establece un sistema de pluralidad jerárquica con complementación sustantiva, en el cual, cada escala de decisión (estado central o estados miembros) tiene competencia para regular y controlar un sector o tramo específico del tema o actividad concernido, estableciéndose una jerarquía entre los sectores o tramos aludidos. Este tipo de colaboración afirma un nivel básico (presupuestos mínimos de protección), que se asignan en competencia al estado central y otro nivel complementario, asignado en competencia a los estados miembros (...) La relación ambiental entre las provincias y los municipios en ellas clavados debe responder – mutatis mutandis- a los parámetros que rigen la relación entre el estado nacional y las provincias, siguiendo la lógica geográfica ambiental de los problemas y en base a un criterio de concertación (Rosatti, Horacio, Tratado de Derecho Municipal, cuarta edición ampliada y actualizada, Tomo I, Ed. Rubinzal Culzoni, p. 3324)

Que, ha ido incrementando la conciencia mundial acerca de las responsabilidades gubernamentales y de los deberes personales y sociales sobre la preservación y progreso de la calidad ambiental para las generaciones presentes y las futuras, reconociéndose el derecho humano a un ambiente adecuado para vivir en dignidad y bienestar, y el consecuente deber de protegerlo y mejorarlo.

Que, toda persona tiene el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras. El Estado Provincial y los municipios promueven la gestión integral de los residuos y su utilización productiva. La Provincia y los municipios, en el marco de sus respectivas competencias, ordenan el uso del suelo y regulan el desarrollo urbano, suburbano y rural, bajo determinadas pautas establecidas, conforme lo previsto por los artículos 49, 55 y 62 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, es competencia de las Municipalidades la protección, preservación y promoción del medio ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución del medio ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible, conforme lo previsto por el artículo 225 inciso 6 Apartado R de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, es competencia de las Municipalidades convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación inter-jurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común, conforme lo previsto por el artículo 225 inciso 13 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, son objetivos de las políticas públicas municipales, propiciar la formación de organismos y asociaciones inter-municipales y supra-municipales, para la realización de actividades con intereses comunes y para el logro de sus objetivos en el marco de sus competencias, fomentar las políticas de defensa, conservación y equilibrio del ecosistema, la preservación del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, tendiendo al desarrollo sostenible, evitando la contaminación, erosión y otros efectos nocivos para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la población, promocionando programas educativos, el asesoramiento y la investigación, en forma conjunta con otros organismos, promoviendo su

conservación para las futuras generaciones, así como el deber de todos a preservarlos, conforme lo previsto por el artículo 14 incisos 9 y 28 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Honorable Concejo Deliberante tiene competencia para la sanción del presente, conforme lo previsto por el artículo 29 incisos 42 y 57 de la Carta Orgánica Municipal.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONADA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1º:** ADHERIR la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (M.C.C.) a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC).

**ART.-2º:** LA Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC) será un instrumento de apoyo técnico en todas políticas públicas municipales en materia ambiental y contra el cambio climático, y sus efectos adversos, cuyo objetivo final sea alcanzar un modelo de desarrollo sostenible.

**ART.-3º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-4º:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-5º:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A UN DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Dr. JOSE ANGEL SALINAS  
**PRESIDENTE**  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA  
**SECRETARIO**  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**RESOLUCION N° 2150**  
**Corrientes, 14 de Septiembre de 2016**

**VISTO:**

El Expediente N° 282-C-2016 y la Ordenanza N° 6490, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 01 de Septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la citada Ordenanza adhiere a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (M.C.C.) a la Red Argentina de Municipios frente al Cambio Climático (RAMCC), siendo ésta, un instrumento de apoyo técnico en todas políticas públicas municipales en materia ambiental y contra el cambio climático y sus efectos adversos, cuyo objetivo final sea alcanzar un modelo de desarrollo sostenible.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO**  
**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Promúlgase, la Ordenanza N° 6490 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en fecha 01 de Septiembre de 2016.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad.

**Artículo 3:** Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut  
**SECRETARIA DE COORDINACION**  
**GENERAL**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

**RESOLUCION N° 2145**  
**Corrientes, 14 de Septiembre de 2016**

**VISTO**

La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corriente y el Expediente Administrativo N° 731-D-2015, 252-V-2015, Y

**CONSIDERANDO**

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge,

Que, a fs. 2 obra informe de Inspección N° 005505, de fecha 20/03/2015, en Av. Río Chico esq. Las Pasionarias, donde se verificó que sobre la vereda norte Av. Río Chico al 5.600 y contiguo al canal 4 (lado este) existe una construcción bastante precaria efectuada con postes de madera y chapas metálicas y en donde funciona una gomería, además en la parte posterior de éste comercio se encuentran depositados electrodomésticos y automóviles en estado de abandono ocupando tanto la edificación en mal estado de conservación como estos últimos una fracción del espacio de dominio público.

Que, a fs. 3 obra Boleta de Intimación N° 003412 de fecha 20/032015, en Av. Río Chico esq. Las Pasionarias.

Que, a fs. 4 obra tomas fotográficas.

Que, a fs.7 obra nota presentada por el Sr. Walter Mendoza DNI N° 13.636.299, en la que informa que está habitando en calle Av. Río Chico y Las Pasionarias desde el año 1999, que el lugar que ocupa era de



extrema peligrosidad por la delincuencia y que desde que ocupa dicho lugar han cesado los hechos delictivos, que es el único trabajo con el que cuenta y no posee plan social.

Que, a fs.9 adjunta declaración jurada que vive en el terreno ubicado en Av. Río Chico esq. Las Pasionarias desde el año 1999 donde posee un taller mecánico del cual vive.

Que, a fs.13, obra nota estilo presentada por los vecinos del Barrio Jardín donde solicitan el desalojo de la gomería Simpson que se encuentra ocupando la calle y espacio verde municipal en Av. Río Chico esq. Las Pasionarias.

Que, a fs. 17 obra Informe de la Dcción de Gestión Legal y Técnica, donde se desprende que la gomería Simpson está ubicada sobre la vereda de la calle Río Chico, obstaculizando el acceso a lo que en el futuro sería calle Las Pasionarias.

Que, s fs.19, obra Informe de Inspección N° 006252, de fecha 31/04/2016, en Río Chico al 5.500 vereda impar. Donde se verificó una casilla precaria de chapas metálicas y de madera, donde funciona una gomería, además se está efectuando una ampliación con tirantes de madera (columnas y vigas).

Que, a fs.20 obra Boleta de Intimación N° 004427, de 31/04/2016, en Av. Río Chico Esq. Las Pasionarias.

Que, a fs.21 obran tomas fotográficas.

Que, ahora bien tratándose de un inmueble de Dominio Público- calle proyectada, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamenta, con el objeto de promover el bienestar Públicos, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Pública en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir, es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el Dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Diez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de Derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitación, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derechos privado (domo resulta ser en el presente caso), mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden Jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vinculo propio del ejercicio pleno del derecho del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes de dominio público son indispensables, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse trafico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, **son imprescriptibles en cuanto a este carácter, no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias.** Ello tiene

sustento en las disposiciones del Código Civil Argentino, Carta Orgánica Municipal, Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible el uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Por ello, dado que se encuentran reunidos los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar como bien lo entiende la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino “(Alio Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147 y Sgtes.)”.

Que a fs. 30 y vta obra Dictamen de la Dirección Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Que, a fs. 32 a 34 y vta., obra Dictamen N° 449 del 05 de septiembre de 2016 del Servicios Jurídico Permanente.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inc. 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal posee plenas facultades para el dictado de la presente resolución.

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1: INTIMAR: Al Sr. MENDOZA WALTER, y/o quien resulte responsable, y/o quien/es ocupe/n de cualquier manera y/o cualquier título, el espacio de dominio Público (calle proyectada) ubicado en Av. Río Chico y Las Pasionarias de ésta ciudad, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias de que si así no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, procederá a demoler por su cuenta y a demoler por su cuenta y a retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procedimiento del secuestro y decomiso de los elementos enclavados u utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en dependencia Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6223.**

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad, el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el Sr. Secretario de Infraestructura.

**Artículo 3: REGÍSTRESE,** Comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut  
**SECRETARIA DE  
COORDINACIÓN GENERAL**  
Municipalidad de la

Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores  
**SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Daniel Bedrán  
**SECRETARIO DE  
PLANEAMIENTO URBANO**  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**RESOLUCION N ° 2147**  
**Corrientes, 14 de Septiembre de 2016**

**VISTO:**

“La Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes” y el Expediente Administrativo N° 684-D-2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, del análisis de las presentes actuaciones surge:

Que, a fs 2 obra Informe de Inspección N° 007750, de fecha 28/03/2016, en Av. Gdor Pujol 19012 esq- Lagraña, donde se verificó la existencia de un kiosco de estructura metálica con marquesina cuyas medidas aproximadas son 8,00 x 2,30mtd. Cuyo nombre de fantasía es Turka.

Que, a fs. 3 obra Boleta de Intimación N° 004370, de fecha 28/03/2016, en Av. Gdor. Pujol N° 1901.

Que, a fs. 4 obran tomas fotográficas.

Que, a fs.8 Informe de la Dirección Gral. de Comercio donde se informa que no se registran en sus archivos expte de solicitud de habilitación municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el domicilio ubicado en Av. Gdor. Pujol N° 1901.

Que, a fs. Obra Informe de la Dción de Gestión Legal y Técnica, donde se informe que el kiosco la Turka se encuentra emplazada en plena vereda, es decir dominio público municipal.

Que, ahora bien, tratándose de un inmueble de Dominio Público, es de tener presente que el control sobre los espacios Públicos constituye un deber indelegable e insoslayable de los Funcionarios Municipales. En tal sentido el Poder de Policía restringe derechos y reglamentada, con el objeto de promover el bienestar Público, la libertad natural o común de los ciudadanos en el goce de sus derechos personales y de su propiedad.

Que, el Estado no solo tiene el derecho, sino también y fundamentalmente el “deber” de velar por la conservación del dominio Público. Todo ello constituye lo que se denomina tutela o protección de dicho dominio. Ese deber de tutela es inexcusable por cuanto todas las normas que regulan la actuación de la Administración Público en su relación con el Dominio Público se hallan establecidas en el “Interés Público”. Es decir, es un deber de las autoridades preservar el bien común en directa relación a los derechos de los ciudadanos.

Que, los bienes del estado se divide en dos grandes masas: el Dominio Público y el Dominio Privado.

Que, al respecto Manuel María Díez, expresa que el Dominio Público está sometido a un Régimen Jurídico de derecho Administrativo, dominado por el principio de la inalienabilidad e imprescriptibilidad, soportando reglas diversas de delimitaciones, de protección penal, de utilización, desconocidas en el derecho privado (como resulta ser en el presente caso); mientras que el dominio privado está sometido, en general, a las reglas del derecho privado (con algunas limitaciones como por ejemplo la enajenación de un bien Estatal no puede disponerse sin el cumplimiento de los requisitos impuestos por normas del derecho administrativo.

Que, los bienes del dominio Público, conforme al orden jurídico, están consagrados al público o dicho de otro modo al goce y disfrute común de todos los habitantes, están destinados a un fin en el que el grado de disposición de la autoridad estatal, no es de vínculo propio del ejercicio pleno del derecho de propiedad de tales bienes, sino de un poder de jurisdicción sobre ellos, es decir de dictar normas que regulan su uso y lo hagan compatible con las necesidades colectivas. Mientras subsista ese carácter, los bienes del dominio público son indisponibles, por lo que aparece nítido su carácter de extra Comertium o sea, de estar fuera del comercio, entendido este en el sentido lato que sobre ellos no pueden ejercerse tráfico jurídico alguno. No pueden ser vendidos, no pueden constituirse sobre ellos derechos de garantía como el uso, usufructo o ser hipotecados, **son imprescriptibles en cuanto a este carácter no son susceptibles de aprehensión por parte de terceros, no hay posibilidades jurídicas de tomar la posesión y por ello son susceptibles de las Acciones Reivindicatorias y Posesorias.**

Que, la afectación o consagración del bien constituye un acto o hecho de poder público, por cuya razón el bien queda incorporado al uso y goce común de todos los habitantes con arreglo a las disposiciones reglamentarias de la autoridad administrativa competente para hacer compatible del uso y goce de manera regular y normal de cada uno con el de todos.

Que, se encuentra reunido los elementos sobre la viabilidad de la desocupación por medio de la coerción y de la demolición de las construcciones y obstáculos que erigen en el espacio de Dominio Público Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le cabe a la Municipalidad.

Que, se debe observar, como bien lo entiende la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los bienes del Dominio Público del Estado en general, de los Estados particulares y de los Municipios, son los de uso Público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad Pública, y estos últimos mientras dure su afectación o destino “(Alio Enrique por la Provincia de Buenos Aires C/ Riglos de Alzaga, Josefina. Fallo 147: 148 y Sgtes.)”

Que, a fs.17/18 obra Dictamen N° 271, de fecha 02 de Septiembre de 2016, de la Dción. Legal de la Secretaría de Planeamiento Urbano.

Que, a fs.20/22 obra dictamen N° 465, de fecha 12 de Septiembre de 2016, del Servicio Jurídico Permanente.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 46 Inciso 1, 5, 9, 10, 17 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, posee plena facultades para el dictado de la presente Resolución.

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE**

**Artículo 1: INTIMAR A QUIEN/ES OCUPEN DE CUALQUIER MANERA Y/O CUALQUIER TITULO, el espacio de dominio público, sito en Gdor Pujol 1901 de esta ciudad, a que PROCEDA, a demoler y/o desinstalar y/o desmontar toda construcción y/o edificación, a retirar del mismo todas sus pertenencias y la de terceros que allí se encuentre, en el plazo de 38 hs. bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes procederá a demoler por su cuenta y retirarlas sin más demoras o trámites, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, procediendo el secuestro y decomiso de los elementos enclavados y utilizados con fines de la ocupación, lo que serán depositados en**

dependencias Municipales por un plazo que no excederá los 20 días hábiles. Que para la devolución de dichos elementos se deberá solventar los costos que ocasionaron su retiro y/o demolición y los días de depósito, según lo establecido por el art. 84 de la Ordenanza N° 6223.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General de la Municipalidad, el señor Secretario de Planeamiento Urbano y el señor Secretario de Infraestructura.

**Artículo 3:** Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos  
**INTENDENTE**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut  
**SECRETARIA DE  
COORDINACIÓN GENERAL**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

Daniel Bedrán  
**SECRETARIO DE  
PLANEAMIENTO URBANO**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

Daniel Aníbal Flores  
**SECRETARIO DE  
INFRAESTRUCTURA**  
Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes

**RESOLUCION N° 2148**  
**Corrientes, 14 de Septiembre de 2016**

**VISTO:**

La Resolución N° 2022 de fecha 30 de Agosto de 2016, recaída en el Expediente N° 1643-D-2016 por el cual se aprueba el Reglamento de Competencia de los participantes en los Carnavales Barriales de la Ciudad de Corrientes, y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Coordinadores de los Carnavales Barriales y los Delegados de las distintas comparsas y agrupaciones musicales han procedido a conformar la Comisión de los Carnavales Barriales 2017, y entregar en dicho acto carpetas con documentaciones requeridas según indica el Título 3 (ART. 21, ART. 22, ART 23 Y ART 24) del Reglamento de Organización y Competencia de los Carnavales Barriales de la Ciudad de Corrientes.

Que, habiéndose analizado dicha documentación la nómina que contiene las distintas categorías en las cuales competirán cada una de las agrupaciones son las siguientes: COMPARSA SUPERIOR Ará Porá, Cambá Cúa Show, Ñnde Mbareté, Osiris y Yasí Berá. COMPARSA EN ASCENSO Belleza Taraguí,

Porasy, Resplandor del Litoral, Renacer, Sueños de Carnaval, Taragüí Porá, e Imperial, COMPARSAS INVITADAS QUE COMPITEN Fantasia, Iberá, Belleza Unida, Yasí Porá, Bella Esperanza y Aramu. COMPARSAS HUMORISTICAS Los Dandys, Payaso del Cacique, Furia Loca y Los Osos. AGRUPACION MUSICAL América. AGRUPACION MUSICAL INVITADA EN COMPETENCIA Saravá y Unidos del Samba, MASCARA SUELTA Drácula.

Que en la misma reunión todas las comparsas y/o agrupaciones de común acuerdo decidieron registrarse por el Reglamento Vigente conforme lo refleja el Acta Acuerdo que suscribieron.

Que, los barrios que serán futuros escenarios donde se llevarán a cabo los Corsos edición 2017, serán los siguientes: Bañado Norte Doctor Montaña, Barrio Industrial, Barrio Pío X, Barrio 1000 Viviendas y Avda, Costanera General San Martín.

Que se hace necesario designar un cuerpo de Coordinadores del Evento y Escribanos Municipales y que los agente GONZALEZ VICTOR HUGO DANIEL DNI N° 31.294.366, QUIÑONES WILDA DNI N° 14.237.923, BRAVO ERMINDO DNI N° 23.340.137, MEDINA MARIO ALBERTO DNI N° 13.636.448, GORETTA MONICA RAQUEL DNI N° 20.939.425 y las Escribanas BOTELLO PAULA DNI N° 31.686.521, WARD MARIA VICTORIA DNI N° 21.734.447 Y PENAYO SANDRA ISABEL DNI.N° 20.183.680 reúnen las condiciones necesarias de idoneidad para cumplir con dicha función.

Que los Carnavales Barriales constituyen la fiesta popular por excelencia de nuestra ciudad, convocando gran cantidad de público de nuestra ciudad y de vecinas aldeañas, representando una expresión cultural y social de un pueblo, como es el correntino, donde se conjugan la pasión, el sentimiento y distintas emociones.

Que por tal motivo y siendo facultad del departamento ejecutivo se proceda a la Declaración de Interés Municipal de dicho evento.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1:** Declarar de Interés Municipal los Carnavales Barriales de la Ciudad de Corrientes Edición 2017.

**Artículo 2:** Encargar a la Dirección General de Turismo y Recreación la coordinación y puesta en escena de los Carnavales Barriales Edición 2017, que se desarrollará los días 31 de Enero en el Barrio Bañado Norte, 02 de Febrero Barrio Doctor Montaña, 07 de Febrero Barrio Industrial, 09 de Febrero Pío X, 14 de Febrero Barrio 1000 Viviendas, y 16 de Febrero Avenida Costanera General San Martín.

**Artículo 3:** Quedará integrada la Comisión de los Corsos Barriales 2017 de la siguiente manera: Presidente Directora General de Turismo y Recreación Srta. VIVIANA CENTURION DNI N° 21.827.046, Coordinador General MARIO ALBERTO MEDINA DNI N° 13.636.448, Comisario General ROSA MABEL MARTEMUCCI DNI N° 14.663.084, Coordinadores de Corso WILDA QUIÑONES DNI N° 14.237.923, MONICA RAQUEL GORETTA DNI N° 20.939.425, Coordinador de Logística BRAVO ERMINDO DNI N° 23.340.137 y los representantes de las Comparsas Superior NANCY EDITD CORONEL DNI N° 25.053.038, Ascenso e Invitadas CAROLINA ADRIANA MUÑOZ DNI N° 20.421.116, Humorística RENATA ARGENTINA IÑIGUEZ DNI N° 18.388.515, Agrupación Musical ANGEL ANTONIO PORTILLO DNI N° 23.083.305.

**Artículo 4:** Las comparsas y/o agrupaciones que participarán en la Edición 2017 de los Carnavales Barriales serán: COMPARSA SUPERIOR Ará Porá, Cambá Cúa Show, Ñande Mbareté, Osiris y Yasí

Berá. COMPARSA EN ASCENSO Belleza Taragüí, Porasy, Resplandor del Litoral, Renacer, Sueños de Carnaval, Taragüí Porá e Imperial. COMPARSAS INVITADAS QUE COMPITEN: Fantasía, Iberá, Belleza Unida, Yásí Porá, Bella Esperanza y Amaru. COMPARSA HUMORISTICA: Los Dandys, Payaso del Cacique, Furia Loca y Los Osos. AGRUPACIÓN MUSICAL: América AGRUPACIÓN MUSICAL INVITADA EN COMPETENCIA: Saravá y Unidos del Samba MASCAR SUELTA: Drácula.

**Artículo 5:** Las Escribanas PAULA BOTELLO DNI N° 31.686.521, MARIA VICTORIA WARD DNI N° 21.734.447 y SANDRA ISABEL PENAYO DNI N° 20.183.680 serán las personas que tendrán a su cargo la Supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 6:** El asesor legal Doctor VICTOR HUGO DANIEL GONZALEZ DNI N° 31.294.366 será quien tendrá a cargo el tratamiento de la cuestiones legales que corresponda.

**Artículo 7:** La presente Resolución será refrendada por la señora Secretaria de Coordinación General.

**Artículo 8:** Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos

**INTENDENTE**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Irma del Rosario Pacayut

**SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes